



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0112 TRA-PI

Oposición a solicitud de modelo industrial “CONTENEDOR O ENVASE PARA LUBRICANTES”

ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 9162)

PATENTES, DIBUJOS Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD

VOTO N° 1213- 2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de setiembre de dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por Recurso de Apelación interpuesto por la señora Maribel Vargas Elizondo, mayor, casada una vez, economista, vecina de San José, cédula de identidad uno-cuatrocientos sesenta y uno-quinientos trece, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-378184, domiciliada en San José, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el treinta de mayo de dos mil siete, el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, actuando como gestor de negocios de la empresa SELL BRANDS INTERNATIONAL AG, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción del modelo industrial denominado **“CONTENEDOR O ENVASE PARA LUBRICANTES”**.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. Que previa publicación del edicto de ley, por memorial presentado el día diecisiete de enero de dos mil ocho, el licenciado José Paulo Brenes Lleras en condición de gestor de negocios de ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., interpuso oposición contra la solicitud de registro presentado y mediante resolución dictada el cuatro de febrero de dos mil ocho el Registro le previno al citado Licenciado aportar el comprobante de la tasa de oposición correspondiente.

TERCERO. Que en fecha 6 de febrero de 2008 la señora Maribel Vargas Elizondo en condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Envases Comerciales (ENVASA) Sociedad Anónima ratifica las gestiones realizadas a nombre de su representada por el Licenciado Brenes Lleras, y por memorial presentado en fecha 25 de setiembre de 2008 dicha señora contesta la prevención, discrepando de la procedencia de lo solicitado.

CUARTO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas, cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil ocho dispuso tener por no presentada la oposición interpuesta y ordenó continuar con el trámite respectivo. Inconforme con la citada resolución, la señora Maribel Vargas Elizondo, en la condición dicha, mediante escrito presentado ante dicho Registro, el día trece de enero de dos mil nueve, interpuso recurso de apelación.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO



PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tiene el siguiente: Que a la sociedad opositora ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A., se le notificó la obligación de pago correspondiente. (Ver folios 40 y 41).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto el Registro de la Propiedad Industrial, ordenó continuar con el trámite de inscripción de la patente solicitada y dar por no presentada la oposición toda vez que consideró que el opositor incumplió con la prevención de fecha 4 de febrero de 2008, que prevenía aportar el comprobante de pago de la tasa de oposición.

Por su parte, la recurrente argumenta que el requerimiento de pago de la tasa de oposición carece de fundamento legal, que la Ley de Patentes no establece el pago de una tasa de oposición que se deba pagar por la presentación o tramitación de oposiciones en contra de solicitudes de diseños industriales.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Del análisis del expediente venido en alzada, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada el cuatro de febrero de dos mil ocho, constante a folio 40 del expediente, le previno a la empresa opositora, un requisito indispensable para la tramitación de la oposición planteada contra la solicitud de inscripción del modelo industrial denominado “**CONTENEDOR O ENVASE PARA LUBRICANTES**”, conforme la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 y su Reglamento, a saber: *aportar el comprobante de pago de la tasa de oposición*, otorgándosele para cumplir con lo prevenido un plazo de quince días hábiles. Dicha resolución fue notificada el día 22 de agosto de 2008 (folio 41 vuelto).



En efecto, según el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad “*Serán aplicables a la oposición que se presente contra el registro de un dibujo o modelo industrial las disposiciones del artículo 18, en lo conducente.*”, en lo de interés dicho artículo establece “*La oposición que se presentare contra la concesión de una patente contendrá: (...) g) El comprobante de pago de la tasa de oposición...*”

De los numerales transcritos se colige, que el Registro lleva razón, al omitirse un requisito establecido por ley que hace procedente la prevención efectuada, en virtud del principio de legalidad al que se encuentra sometido el actuar del registrador; y por ende el desatender una prevención acarrea el rechazo de la gestión pues el pago de la tasa de oposición es un requisito que debe cumplir todo aquel que presente oposición contra el registro de un modelo industrial, de tal forma que, si a partir de la debida notificación no se subsana los defectos de forma señalados en el término establecido, sobreviene la preclusión, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo, ya que las diversas etapas del procedimiento registral para la inscripción de un modelo se ven sometidas a este principio ante la omisión de formalidades en el plazo estipulado, en consideración del principio de celeridad del procedimiento.

QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Maribel Vargas Elizondo, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil ocho, la que se confirma.

SEXTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la señora Maribel Vargas Elizondo, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **ENVASES COMERCIALES (ENVASA) S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil ocho, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Adolfo Durán Abarca, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse fuera del país.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRALES

TE. OPOSICION AL OTORGAMIENTO DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

TG. PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.40.55